

3-1-111252 DE 2022 PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – CORREDOR FERREO BOGOTA BELENCITO	COMITÉ FIDUCIARIO No. 02
CIUDAD Y FECHA:	LUGAR:
Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023	Sesión Virtual
HORA INICIO 11:30 a.m.	HORA FINALIZACIÓN: 03:30 p.m

MIEMBROS COMITÉ FIDUCIARIO				
Nombre	Cargo	Entidad	Calidad	Asistencia y Voto
Liliana María Zapata Bustamante	Secretaria General	FINDETER	Principal	Correo Electrónico
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Vicepresidente Planeación	FINDETER	Principal	Correo Electrónico
Maria Patricia Martínez Barragán	Vicepresidente Técnico (E)	FINDETER	Principal	Correo Electrónico
Juan Francisco Arboleda	Vicepresidente de Gestión Contractual	ANI	Principal	Correo Electrónico
Adriana Milena Acosta	Gerente Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual	ANI	Principal	Correo Electrónico

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ FIDUCIARIO			
Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia
Ian Sánchez	Profesional de Negocios Fiduciarios	Fiduciaria Popular	Virtual

INVITADOS			
Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia
Iván Alirio Ramírez Rusinque	Jefe de Contratación Derivada	FINDETER	Virtual
Margarita Gutiérrez Gómez	Directora de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual
Luz Marina Sanjuán Durán	Profesional Gerencia de Infraestructura	FINDETER	Virtual
Edimer Esneyder Franco Martinez	Asesor de Planeación y Control Jurídico de la Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual
Juan Carlos Perdomo Sunza	Profesional Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual
Inés Malavera Rodriguez	Profesional de la Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual
Sonia Magaly Sánchez Cuevas	Profesional de la Jefatura Contratación Derivada	FINDETER	Virtual
Carlos David Rodriguez Medina	Profesional de la Jefatura de Contratación Derivada	FINDETER	Virtual
Yudy Marlevis Minota Zea	Profesional de la Vicepresidencia Técnica	FINDETER	Virtual
Wilmar Enrique Sepúlveda Diaz	Gerente de Infraestructura	FINDETER	Virtual
Andres Felipe Ruiz Camelo	Profesional de la Jefatura de Contratación Derivada	FINDETER	Virtual

INVITADOS

Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia
Federico Rafael Severini Campo	Secretario Privado de la Vicepresidencia Técnica	FINDETER	Virtual
Paula Fernanda Chiquillo Londoño	Jefe de Contratación (E)	FINDETER	Virtual
William Ernesto Gonzalez Arias	Coordinador de Patrimonios Autónomos de Jefatura de Contratación	FINDETER	Virtual
Tania Florez Tovar	Directora de Negocios Fiduciarios	FIDUCIARIA POPULAR	Virtual
Edwin Arteaga Lopez	Abogado Senior	FIDUCIARIA POPULAR	Virtual
Diana Lizeth Cardenas Rico	Coordinadora de Negocios Fiduciarios	FIDUCIARIA POPULAR	Virtual

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Solicitud: Aprobar la recomendación de contratación directa -PAF-ANI-PS-005-2023- que tiene por objeto LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR BOGOTÁ – BELENCITO; BOGOTÁ – FACATATIVÁ Y LA CARO - ZIPAQUIRÁ, con la sociedad HELAM SEGURIDAD LTDA.
3. Propositiones y Varios

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

A las 11:30 de la mañana del día 08 de febrero de 2023, la funcionaria de Fiduciaria Popular, Ian Sánchez en su calidad de Secretaria del Comité Fiduciario del PATRIMONIO ATONOMO FINDETER – CORREDOR FERREO BOGOTA BELENCITO, del contrato de fiducia mercantil 3-1-111252 de 2022 para el desarrollo del contrato interadministrativo VE-629 de 2022, convocó a Comité Fiduciario Virtual, verificando que de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, en su numeral 2.2.1 COMITÉ FIDUCIARIO, que establece (...) “El Comité sesionará válidamente con la asistencia y/o participación de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por unanimidad”, se evidenció la participación de los siguientes miembros de comité:

NOMBRE	PARTICIPACION
Liliana María Zapata Bustamante	Virtual
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Virtual
Maria Patricia Martinez Barragán	Virtual
Juan Francisco Arboleda	Virtual
Adriana Milena Acosta	Virtual

Por lo anterior, se evidencia que existe quorum para deliberar y decidir el punto puesto a consideración en el orden del día.

2. **Solicitud:** Aprobar la recomendación de contratación directa -PAF-ANI-PS-005-2023- que tiene por objeto LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR BOGOTÁ – BELENCITO; BOGOTÁ – FACATATIVÁ Y LA CARO - ZIPAQUIRÁ, con la sociedad HELAM SEGURIDAD LTDA.

**“PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ANI CORREDOR FÉRREO
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

OBJETO: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR BOGOTÁ – BELENCITO; BOGOTÁ – FACATATIVÁ Y LA CARO - ZIPAQUIRÁ.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.

PRESUPUESTO ESTIMADO: DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$217.497.188,00) M/CTE., Incluyendo IVA y demás los cuales incluyen costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.

REMISIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

PAF-ANI-PS-005-2023

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.4.3. CONTRATACIÓN DIRECTA del Capítulo 4. PROCESO DE CONTRATACIÓN del MANUAL OPERATIVO del (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ANI CORREDOR FERREO BOGOTÁ BELENCITO) CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-111252 DE 2022 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-629-2022 18, define la contratación directa como “... aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo.

Respecto del procedimiento aplicable a la contratación directa, señala:

“4.6. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Para el efecto, el Patrimonio Autónomo observará que se cumpla el siguiente procedimiento:

- 1) La solicitud de contratación directa se iniciará con la justificación de la contratación de acuerdo con las necesidades del proyecto y la causal de contratación directa invocada, acompañada de los soportes correspondientes.
- 2) La Vicepresidencia Técnica remite la solicitud a la Jefatura de Contratación con los estudios previos que soporten y justifiquen dicha contratación, los cuales deben contener:
 - a) Las condiciones del contrato a celebrar identificando el objeto, obligaciones, entregables, valor del contrato, forma de pago, plazo, garantías y aquellos que se consideren relevantes, así mismo contendrá la justificación técnica realizada por la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia correspondiente de Findeter que da cuenta de la pertinencia de la contratación directa y de quien se recomienda para el efecto.
 - b) Análisis de la idoneidad del contratista y verificación del cumplimiento de condiciones técnicas y jurídicas.

- c) *Las condiciones financieras podrán ser verificadas por parte de la Vicepresidencia Financiera de FINDETER en caso de ser necesario y procedente.*

La Jefatura de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente.

El Comité Técnico someterá la recomendación de la contratación a consideración del Comité Fiduciario, el cual, si lo encuentra procedente, aprobará e instruirá a la Fiduciaria la contratación directa.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las políticas y procedimientos de la Fiduciaria, en materia de vinculación y conocimiento del cliente, de acuerdo con el Manual de Políticas SARLAFT y de contratación derivada de los negocios fiduciarios”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con soporte en la justificación de la contratación, condiciones del contrato y verificaciones técnica, jurídica y financiera realizadas por la Vicepresidencia Técnica, la Gerencia de Infraestructura, la Jefatura de Contratación Derivada y la Dirección de Planeación Financiera; la Jefatura de Contratación presenta al Comité Fiduciario, la recomendación de Contratación Directa realizada por el Comité Técnico, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

1. ANTECEDENTES, JUSTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA NECESIDAD:

1.1 ANTECEDENTES PARTICULARES DEL PROYECTO

El Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico No. O-ATLA-0-99 se suscribió el 9 de septiembre de 1999 entre la Empresa Colombiana de Vías Férreas – FERROVIAS y la firma Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. - FENOCO S.A. Dicho contrato entregó en concesión la infraestructura de la Red Férrea del Atlántico, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles y material rodante, para su rehabilitación – reconstrucción, conservación, operación y explotación, mediante la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, por el término de treinta (30) años.

Posteriormente, el Decreto 1791 de 2003 suprimió a FERROVIAS y dispuso la cesión de los contratos de concesión y los inherentes al mismo “a la entidad que asuma la competencia de la red férrea concesionada”. En este sentido, el Decreto 1800 de 2003 creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

En cumplimiento de lo anterior, FERROVIAS en Liquidación, mediante Resolución N° 0048 del 10 de septiembre de 2003, entregó al INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, el Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, y en el Otrosí 11 del mismo contrato, suscrito el 11 de noviembre de 2003, se determinó que INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, remplazaría a FERROVIAS en condición de entidad concedente.

A su vez, el documento CONPES 3394 de 2005, frente a las expectativas de producción de carbón en la zona oriental del país y al considerar los precios internacionales de este mineral, recomendó al Gobierno Nacional, entre otros aspectos, adelantar acciones encaminadas a mejorar las condiciones de acceso de los distritos carboníferos del oriente del país a la red férrea nacional, ampliar la capacidad de los tramos de la Red Férrea del Atlántico condicionada a los requerimientos de demanda o a las solicitudes de contratos operacionales para transporte privado, estructurar esquemas para el mejoramiento del acceso a otros usuarios y desarrollar esquemas tarifarios para garantizar la auto sostenibilidad del corredor férreo del Atlántico.

En este sentido, el Ministerio de Transporte y el INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, teniendo en cuenta la dinámica del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, llevó a cabo en el año 2006 la restructuración de este, mediante la suscripción del Orosí 12 del 28 de marzo de 2006, que dispuso: (i) la desafectación, a la culminación del periodo de transición, de los tramos Bogotá (Km.5) – Belencito (PK 262), La Caro (PK 34) – Lenguazaque (PK110), Bogotá (Km. 5) – Dorada (PK 202), Dorada (PK 202) – Barrancabermeja (PK 444), Barrancabermeja (PK 444) – Chiriguaná (PK 724), Puerto Berrío (PK 333) – Medellín (Bello) (PK 509) y Medellín (Bello) (PK 509) – Envigado (PK 529); (ii) la construcción de una segunda línea entre Chiriguaná y Santa Marta, y (iii) la ejecución del denominado Plan de Transición.

Posteriormente a través del Decreto 4826 de 14 de diciembre de 2007, el cual modificó el Decreto 1800 de 2003, atribuyó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, la función de “Controlar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías - INVIAS”.

En ese sentido el INCO, ahora Agencia Nacional de Infraestructura, al amparo del referido Decreto 4826 de 14 de diciembre de 2007, llegó a un acuerdo con FENOCO S.A., para que este último realizara administración, operación y mantenimiento de los tramos desafectados.

El referido acuerdo para las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico se suscribió con base en la atribución de “Controlar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías - INVIAS”, conferida al INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, mediante el Decreto 4826 de 14 de diciembre de 2007, modificatorio del Decreto 1800 de 2003.

Las actividades de administración, operación y mantenimiento de los tramos desafectados se habían venido ejecutando para la operación de carga de cemento principalmente en el corredor Bogotá – Belencito, llegando a un máximo de 230 mil toneladas año en el año 2005 y un promedio cercano a las 180 mil toneladas entre el 2004 y 2010, sin embargo, por efectos de la Ola Invernal del 2010 y 2011 el corredor sufrió graves daños que ocasionaron la interrupción de la operación desde febrero de 2011.

Mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

La Agencia, de acuerdo con el Decreto 4165 de 2011 tiene dentro de sus funciones principales la de identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados; planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional, así como también Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías, INVIAS.

En consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que se debía recuperar la transitabilidad del corredor férreo Bogotá (Cundinamarca) - Belencito (Boyacá); el ramal La Caro – Zipaquirá y el tramo Bogotá - Facatativá, la ANI el 27 de septiembre de 2013, adjudicó mediante Resolución 1022 del 25 de septiembre de 2013 el contrato 356 de 2013, cuyo objeto era

“REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: BOGOTÁ (PK 5) – BELENCITO (PK 262); LA CARO (PK 32+628) – ZIPAQUIRÁ (PK 53); Y BOGOTÁ (PK 5) – FACATATIVÁ (PK 35+871), ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO”.

El 1 de marzo de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura, y la empresa SERVICIOS ARCOM S.A.S, suscribieron el Contrato de prestación de servicios No. 207 de 2017, cuyo objeto era **“EJECUTAR EL CONTROL DE TRÁFICO DE LA OPERACIÓN FERROVIARIA EXISTENTE EN EL CORREDOR BOGOTÁ - BELENCITO SEGÚN LO ESTABLECEN LOS APENDICES TECNICOS”.**

El 25 de mayo de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura, y El Consorcio IBINES Férreo, suscribieron el Contrato No.VE 313 de 2017, cuyo objeto consistía en **“LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA – CHIRIGUANÁ Y BOGOTÁ – BELENCITO SEGÚN LO ESTABLECEN LOS APENDICES TECNICOS, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA, OPERACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES”.**

El 09 de julio 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Consorcio IBINES el contrato No. LP-VE-001-2019, el cual tuvo fecha de inicio el 1 de agosto de 2019, y cuyo objeto fue la atención de **“OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VIA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA – CHIRIGUANÁ Y BOGOTÁ – BELENCITO SEGÚN LO ESTABLECEN LOS APÉNDICES TÉCNICOS, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, SEÑALIZACIÓN, CONTROL DE TRÁFICO Y OPERACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS”.**

Posteriormente, se suscribe el Contrato Interadministrativo No. VEJ-VE-477-2021, entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, el cual tenía como objeto **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A TRAVÉS DE SU RESPECTIVO MODELO DE EJECUCIÓN FINANCIERA, A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS REQUERIDOS EN EL CORREDOR FÉRREO FACATATIVÁ - BOGOTÁ - BELENCITO Y LA CARO – ZIPAQUIRÁ”.**

En el marco de sus obligaciones, FINDETER suscribió el contrato de prestación de servicio No. 3-1-98431-04, con el CONSORCIO RAED FÉRREO con el objeto de **“LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES FÉRREOS FACATATIVÁ – BOGOTÁ – BELENCITO Y LA CARO – ZIPAQUIRÁ”,** cuya fecha de terminación fue el 20 de abril de 2022, y actualmente se encuentra liquidado y recibido satisfactoriamente por FINDETER y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

El 08 de abril de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura, y el consorcio INFRAROVER FÉRREO, suscribieron el Contrato No. VGC-498-2022, cuyo objeto consistía en **“EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR BOGOTÁ (CUNDINAMARCA) - BELENCITO (BOYACÁ); EL RAMAL LA CARO - ZIPAQUIRÁ Y EL TRAMO BOGOTÁ - FACATATIVÁ. ASÍ COMO EL CONTROL DE TRENES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS QUE ALTEREN DE ALGUNA MANERA LAS OPERACIONES FERROVIARIAS EN LOS CORREDORES FERROVIARIOS, Y DEMÁS ACTIVIDADES CONSAGRADAS EN LOS ANEXOS”,** teniendo en cuenta la comunicación No. 20233070029701, la ANI informó que este contrato culminó el 31 de enero de 2023.

En aras de seguir garantizando la ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÉRREA ENTREGADA DEL CORREDOR BOGOTÁ - BELENCITO, EL RAMAL LA CARO – ZIPAQUIRÁ Y EL TRAMO BOGOTÁ – FACATATIVÁ se suscribió entre FINDETER y la ANI EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO VE-629-2022 del

21 de diciembre 2022.

Para el desarrollo del contrato que suplirá la necesidad mencionada se suscribió el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, y pagos y No. 3-1-111252, entre la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER y la FIDUCIARIA POPULAR S.A cuyo objeto es: “constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por EL FIDEICOMITENTE o la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI en virtud del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-629-2022 de 2022 a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión, pago y celebración de los contratos que se derivan del FIDEICOMISO y que el FIDEICOMITENTE instruya con cargo a los recursos fideicomitados”.

1.2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los artículos 2 y 365, es deber del Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares para lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 4165 de 2011 “Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”, cuyo numeral 19 del artículo cuarto establece como una de sus funciones:

“(…) 19. Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías, INVIAS (…)”.

Teniendo en cuenta que el contrato ANI - VGC-498-2022 cuyo objeto es “EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR BOGOTÁ (CUNDINAMARCA) - BELENCITO (BOYACÁ); EL RAMAL LA CARO - ZIPAQUIRÁ Y EL TRAMO BOGOTÁ - FACATATIVÁ. ASÍ COMO EL CONTROL DE TRENES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS QUE ALTEREN DE ALGUNA MANERA LAS OPERACIONES FERROVIARIAS EN LOS CORREDORES FERROVIARIOS, Y DEMÁS ACTIVIDADES CONSAGRADAS EN LOS ANEXOS” hasta la entrega efectiva del corredor férreo a su titular (Instituto Nacional de Vías - INVIAS), se encuentra en estado terminado, y conforme al Contrato Interadministrativo No. VE-629-2022 de 2022 cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS REQUERIDOS EN EL CORREDOR FÉRREO FACATATIVÁ - BOGOTÁ - BELENCITO Y LA CARO – ZIPAQUIRÁ, A TRAVÉS DEL MODELO DE EJECUCIÓN FINANCIERA AUTORIZADO A FINDETER, se hace necesario de manera urgente contratar el servicio de vigilancia del corredor férreo con el fin de evitar que los bienes sean hurtados o que los mismos se encuentren en riesgo de ser extraídos por personas ajenas, toda vez que actualmente los sectores señalados se encuentran sin servicio de vigilancia.

Adicionalmente, se tiene que la Convocatoria No. PAF-ANI-O-118-2022, que tiene por objeto CONTRATAR LA “ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÉRREA ENTREGADA DEL CORREDOR BOGOTÁ - BELENCITO, EL RAMAL LA CARO – ZIPAQUIRÁ Y EL TRAMO BOGOTÁ – FACATATIVÁ”, fue suspendida el 6 de febrero de 2023 en atención al numeral sexto del auto de fecha 3 de febrero de 2023, proferido por el JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-3105-032-2023-00040-00, en el cual se ORDENÓ “(…) la suspensión provisional de la Convocatoria Pública No. PAF-ANI-O-118-2022 hasta tanto se emita la sentencia en primera instancia dentro de la presente acción constitucional, conforme las consideraciones expuestas”. En consecuencia, con la presente contratación

se suplirá la necesidad en razón a la urgencia relacionada con la continuidad de la prestación del servicio.

De conformidad con lo señalado se requiere contratar LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR BOGOTÁ – BELENCITO; BOGOTÁ – FACATATIVÁ Y LA CARO-ZIPAQUIRÁ de forma directa, garantizando de manera prioritaria la continuidad del servicio, indispensable para el correcto desarrollo de las actividades requeridas para la construcción del corredor férreo referido.

Lo anterior, considerando la necesidad manifestada por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio 20233070029701 del 31 de enero de 2023.

1.3 ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

De conformidad con las obligaciones específicas de FINDETER, establecidas en la propuesta presentada y en el contrato interadministrativo No. VE-629-2022 de 2022 para la asistencia técnica y administración de recursos, suscrito con Agencia Nacional de Infraestructura, le corresponde a FINDETER:

“(…)

d) Adelantar los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección **y contratación directa** de los proyectos correspondientes conforme el alcance previsto en la Cláusula Segunda del presente contrato.

…

i) Gestionar ante el Patrimonio Autónomo, como entidad contratante, la celebración, legalización y perfeccionamiento de los contratos producto de las convocatorias. (…)

La presente contratación se adelanta mediante la modalidad de contratación directa en atención a lo dispuesto en El MANUAL OPERATIVO DEL PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER ANI CORREDOR FERREO BOGOTÁ BELENCITO, el cual señala que la modalidad de contratación directa se aplicará en el siguiente caso:

“(…) **4.4.3. CONTRATACIÓN DIRECTA**

Es aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar independientemente de su objeto sea inferior o igual a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o, (…) (Negrilla fuera de texto).

[…]

8. Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. (…)”

Adicionalmente, Findeter en su política de contratación puede acudir a la modalidad de contratación directa prevista en el numeral 10.2, y que establece que ésta procede en los siguientes casos y que debe estar plenamente justificada:

“....

✓ Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales:

✓ La continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

NOTA: En los casos enunciados, corresponderá al Fideicomitente justificar la contratación Directa en cualquiera de sus causales. (...).”

Mediante el contrato interadministrativo VE-639-2022 se adelantan actualmente por parte de FINDETER las convocatorias para la contratación de “LA ADMINISTRACION, VIGILANCIA, CONTROL DE TRAFICO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FERREA ENTREGADA DEL CORREDOR BOGOTA - BELENCITO, EL RAMAL LA CARO - ZIPAQUIRÁ Y EL TRAMO BOGOTA – FACATATIVA”, el cual de manera integral cubrira las necesidades del corredor férreo una vez sea adjudicado y se de la legalización respectiva para su inicio.

En tanto se dan las condiciones para el inicio de los contratos que se deriven de las convocatorias en proceso (obra e interventoría), resulta relevante y pertinente acudir a la contratación directa para garantizar la continuidad del servicio, de acuerdo, lo informado por la ANI mediante oficio No. 20233070029701 de fecha 31 de enero de 2023:

“(…) Como es de su conocimiento, el 31 de enero de 2023 finaliza el contrato de obra No. VGC 498 de 2022, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el consorcio Infraver Férreo, cuyo objeto corresponde a: “EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR BOGOTÁ (CUNDINAMARCA) - BELENCITO (BOYACÁ); EL RAMAL LA CARO – ZIPAQUIRÁ Y EL TRAMO BOGOTÁ - FACATATIVÁ. ASÍ COMO EL CONTROL DE TRENES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS QUE ALTEREN DE ALGUNA MANERA LAS OPERACIONES FERROVIARIAS EN LOS CORREDORES FERROVIARIOS, Y DEMÁS ACTIVIDADES CONSAGRADAS EN LOS ANEXOS”.

Teniendo en cuenta que la ejecución de las actividades a desarrollar en el Corredor ferroviario Bogotá–Belencito; Bogotá-Facatativa y La Caro-Zipaquirá, requieren de manera urgente la continúa prestación del servicio de vigilancia de los bienes, con el fin de evitar que éstos sean hurtados o que los mismos se encuentren en riesgo de ser extraídos por personas ajenas, y en estos momentos los sectores señalados se encuentran sin servicio de vigilancia; se requiere contratar LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR BOGOTA – BELENCITO; BOGOTA – FACATATIVA Y LA CARO-ZIPAQUIRA de forma directa, garantizando la protección y conservación de las herramientas, elementos, bienes y equipos que forman parte de la infraestructura del corredor férreo en mención, indispensables para su correcto funcionamiento; los cuales deben ser mantenidos bajo custodia permanente.

Adicionalmente, se tiene que la Convocatoria No. PAF-ANI-O-118-2022, fue suspendida el 6 de febrero de 2023 en atención al numeral sexto del auto de fecha 3 de febrero de 2023, proferido por el JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-3105-032-2023-00040-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el presupuesto estimado para la presente contratación directa es de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 217.497.188), incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y/o local a que hubiere lugar, la ANI puso a consideración de Findeter realizar la contratación con la empresa HELAM SEGURIDAD LTDA, teniendo en cuenta que prestaba el servicio de vigilancia en el corredor y acredita experiencia, idoneidad, disponibilidad real inmediata y conocimiento de la infraestructura.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO:

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR BOGOTÁ – BELENCITO; BOGOTÁ – FACATATIVÁ Y LA CARO - ZIQAQUIRÁ.

2.2. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se ubica a lo largo de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá (Figura 1). El tramo principal de este corredor férreo cuenta actualmente con 287,9 Km de línea férrea desde el municipio de Facatativá, hasta Belencito en Boyacá y atravesando por la ciudad de Bogotá. Adicionalmente cuenta con la línea que va de La Caro hasta Zipaquirá con 20,4 Km.

Este corredor cruza por los municipios de: Facatativá, Madrid, Mosquera; atraviesa la ciudad de Bogotá y continua por los municipios de Chía, Cajicá, Zipaquirá, Tocancipá, Gachancipá, Sesquilé, Suesca, Chocontá y Villapinzón en el departamento de Cundinamarca. Adicionalmente pasa por los municipios de Ventaquemada, la ciudad de Tunja, y continúa por los municipios de Oicatá, Tuta, Paipa, Duitama y Sogamoso, para terminar en la población de Belencito.

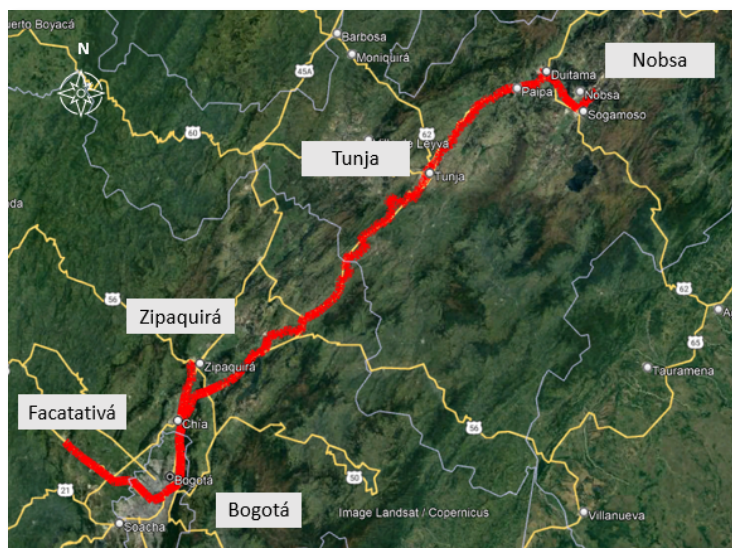


Figura 1. Localización General del Corredor Férreo

Fuente – [Google Earth](#)

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.

2.4. PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)

El presupuesto estimado para el contrato asciende a la suma, de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 217.497.188)**, Incluyendo IVA y demás los cuales incluyen costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.

2.5. FORMA DE PAGO

La CONTRATANTE pagará al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

- a. Un solo pago al finalizar el plazo contractual, con los soportes a que haya lugar, y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Por tanto, en el pago a realizar se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el CONTRATISTA, imprevistos y en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del contrato.

Nota 1: La CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución que fueron previsibles al momento de la presentación informes requeridos y/o factura cada servicio a pagar.

Nota 3: Para todos los pagos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del contrato.

Nota 4: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe final y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados.

Nota 5: El contratista debe tener en cuenta que toda la facturación debe ser expedida a nombre de la contratante PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ANI CORREDOR FERREO BOGOTÁ BELENCITO.

3. VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y FINANCIERAS DEL CONTRATISTA

3.1. IDONEIDAD

La Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura de FINDETER solicitaron a la empresa **HELAM SEGURIDAD LTDA.** con NIT. 830026009-1, representada legalmente por **LUIS OLIVERIO PEREZ MARTINEZ** identificado con la C.C. No. 79.563.217 de Bogotá, participar en la ejecución del contrato que tiene por objeto la **“LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR BOGOTÁ – BELENCITO; BOGOTÁ – FACATATIVÁ Y LA-CARO ZIPAQUIRÁ”**, mediante correo electrónico del 02 febrero de 2023.

La solicitud se realizó con fundamento en que la empresa **HELAM SEGURIDAD LTDA.**, se ha distinguido por tener una trayectoria contractual satisfactoria en la prestación del servicio de seguridad privada particularmente en corredores férreos, desarrollando sus labores a satisfacción de las entidades contratantes, como lo muestran las certificaciones aportadas por la empresa en mención y así mismo cuenta con amplia experiencia, como por ejemplo la seguridad del corredor Bogotá – Belencito, Bogotá – Facatativá y La Caro – Zipaquirá.

Adicionalmente, cuenta con experiencia con el Instituto Nacional de Vías entidad con la cual celebró el contrato 1707-2014 cuyo objeto fue “Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en el edificio de la sede del Instituto Nacional de Vías

y otros inmuebles de su propiedad”, el cual inicio el 17 de diciembre de 2014 y finalizó el 20 de diciembre de 2016 por valor de \$ 12.121.033.127.

Es importante mencionar que HELAM SEGURIDAD LTDA., ejecutó el contrato No. 3-1-98431-01 con el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ANI, para la prestación del servicio de vigilancia, el cual finalizó el 05 de agosto de 2021 y fue recibido a satisfacción y liquidado el 17 de marzo de 2022, documento en el cual consta que ejecutó los servicios de VIGILANCIA DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR BOGOTÁ - BELENCITO; BOGOTÁ - FACATATIVÁ Y LA CARO-ZIPAQUIRÁ, acta en la cual se certificó lo siguiente:

“CLÁUSULA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO: “El supervisor” del “Contrato” declara que el “Contratista” cumplió a cabalidad las obligaciones contraídas en el “Contrato”, verificando que fuera ejecutado con la calidad y oportunidad contratada; así mismo, que su corresponde con los productos y entregables relacionados en el Acta de Entrega y recibo a satisfacción, así como que el manejo administrativo y financiero del “Contrato” se efectuó con base en los procedimientos establecidos para tal fin.”

Así pues, la selección del contratista obedece a que la urgencia en la continuidad del servicio obliga a la Entidad a disponer de una empresa con experiencia en la ejecución de este tipo de contratos y que disponga de la capacidad de atender las labores urgentemente necesarias en materia de seguridad y vigilancia.

En conclusión, por la experiencia demostrada mediante la ejecución de contratos de similar naturaleza, y por el soporte operativo y logístico que pueden ofrecer al proyecto, la empresa **HELAM SEGURIDAD LTDA.**, goza de las calidades necesarias para llevar a buen término la presente contratación.

3.2. VERIFICACIÓN TÉCNICA – EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA

Para la presente contratación se determina que el contratista propuesto debe aportar máximo **TRES (03) CONTRATOS** terminados y recibidos, cuya experiencia corresponda a:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

Los contratos con los que se acredite la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución), que cumplan las siguientes condiciones:

- a) La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a **1.5 veces** el valor del PRESUPUESTO DEL PROYECTO, expresado en SMMLV.
- b) Al menos **UNO (1)** de los contratos deberá ser igual o mayor a **0.7 veces** el valor total del PRESUPUESTO DEL PROYECTO, expresado en SMMLV.

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores de las actividades ejecutadas (incluido IVA) en SMMLV que cumplan con los requisitos establecidos.

Nota 1: Para los efectos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Servicios de vigilancia y/o seguridad: Son las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad

y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para la vigilancia y seguridad, blindajes y transporte con este mismo fin.

Vigilancia: Cuidado y atención exactas en las cosas que están a cargo de uno.

Nota 2: Todos los contratos válidos para la acreditación de la experiencia deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia.

3.2.1. VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA

Se da cumplimiento a la condición establecida en el literal a del presente numeral según la cual la sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a **1.5 veces** el valor del PRESUPUESTO DEL PROYECTO, expresado en SMMLV con los siguientes contratos:

CONTRATO	OBJETO	AÑO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN AFECTADO POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
CONTRATO *1704 (sic) - 2014	Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en el edificio de la sede del Instituto Nacional de Vías y otros inmuebles de su propiedad.	2016	7.032,24	40%
TOTAL			7.032,24	

*Corresponde al contrato 1707-2014.

Se da cumplimiento a la condición del literal b del presente numeral según la cual al menos **UNO (1)** de los contratos deberá ser igual o mayor a **0.7 veces** el valor total del PRESUPUESTO DEL PROYECTO, expresado en SMMLV, con el siguiente contrato:

CONTRATO	OBJETO	AÑO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN AFECTADO POR EL % DE PARTICIPACION	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
CONTRATO *1704(sic) - 2014	Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en el edificio de la sede del Instituto Nacional de Vías y otros inmuebles de su propiedad.	2016	7.032,24	40%
TOTAL			7.032,24	

*Corresponde al contrato 1707-2014.

Conclusión: la empresa **HELAM SEGURIDAD LTDA.** cumple con los parámetros de experiencia exigidos.

3.3. VERIFICACIÓN JURÍDICA

De conformidad con la documentación aportada por el contratista propuesto, se evidencia que tiene plenas capacidades para

ejecutar el presente proyecto, lo cual se detalla a continuación:

a) EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

- Nombre: **HELAM SEGURIDAD LTDA.**
- NIT. 830026009-1
- Fecha de expedición del certificado: 01 de febrero de 2023
- Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar
- Facultades RL: El representante legal cuenta con facultades para contratar.
- Limitación RL: No tiene limitaciones para contratar.
- Domicilio: Cra 17ª 37-24 – Bogotá.
- Término de Duración: Hasta el 16 de diciembre de 2036.
- Término de Constitución: Que, por escritura pública No. 3503 de la notaría 54 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 20 de enero de 1997, bajo el número 570185 del libro IX.
- Revisor Fiscal: Orlando Mayor Domínguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.625.314 de Cali, T.P.: 8576 - T.

b) CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL: *Se allega copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.*

c) CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. *Se verifica en el sitio Web de la entidad, ni el representante legal ni la persona jurídica se encuentran reportados como responsables fiscales.*

d) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. *Se verifica en el sitio Web de la entidad, ni el representante legal ni la persona jurídica presentan sanciones o inhabilidades vigentes.*

e) CONSTANCIA ANTECEDENTES JUDICIALES y REPORTE EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNNC. *Se verifica en el sitio Web de la entidad respecto del representante legal de la persona jurídica, el mismo no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales ni tiene medidas correctivas pendientes por cumplir.*

f) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE. *Aportan el RUT de la empresa.*

g) CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES: *Aportan certificado de revisor fiscal en el que manifiesta que la empresa se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, así mismo aportaron copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta central de contadores del revisor fiscal.*

h) CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO): *Aportan el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, se consulta el Registro Único Empresarial – RUES y no se evidencian registros de ningún tipo sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento.*

i) **LISTAS RESTRICTIVAS LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Se consulta el sistema de información correspondiente, en el cual se evidencia que ni la persona jurídica ni el representante legal principal ni el suplente se encuentran reportados en listas nacionales e internacionales de lavados de activos tipo LAFT.

Por otra parte, se consultaron las bases de datos de procedimientos sancionatorios de las fiduciarias como administradoras de los Patrimonios Autónomos Findeter y la base de datos de denuncias de Findeter, en las cuales no se evidencia la aplicación de sanciones ni la interposición de denuncias en contra del Contratista. Igualmente se consultó el registro nacional de obras inconclusas y el reporte de avisos y reclamaciones de siniestros en los cuales el contratista propuesto no tiene anotación alguna.

De conformidad con lo anterior la empresa **HELAM SEGURIDAD LTDA.**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos.

3.4. VERIFICACIÓN FINANCIERA EXIGIDA

Teniendo en cuenta el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ANI CORREDOR FERREO BOGOTÁ BELENCITO, que en su numeral 4.6. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA literal c) señala que “Las condiciones financieras podrán ser verificadas por parte de la Vicepresidencia Financiera de FINDETER en caso de ser necesario y procedente” esta verificación financiera se realizará teniendo en cuenta la información financiera a 31 de diciembre de 2021 reflejada en los Estados Financieros.

Para efectos de realizar dicha verificación, el contratista debe presentar los siguientes documentos:

- Los Balances Generales y Estados de resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2021, en los términos establecidos por la ley vigente.

En el balance general deben estar debidamente clasificados los conceptos de ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, de tal manera que permitan calcular los indicadores financieros establecidos.

La información financiera tendrá que ser presentada en pesos (moneda legal colombiana) y deberá venir firmada por el Representante Legal y el Contador y/o el Revisor Fiscal.

Los Estados Financieros presentados deben cumplir con la técnica contable, en especial con las directrices impartidas en las normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019. Las NCIF se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), junto con sus interpretaciones, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB)

Los anteriores documentos deberán presentarse en moneda colombiana y los indicadores a evaluar se calcularán con base en los estados financieros del año 2021 de la persona natural o jurídica.

Nota: Para la presente verificación, FINDETER, hizo los cálculos con cifras a dos (2) decimales.

3.4.1. VERIFICACIÓN FINANCIERA

Establecida la forma de validar financieramente a la empresa **HELAM SEGURIDAD LTDA.** identificada con **NIT 830026009-1**

y representada legalmente por **LUIS OLIVERIO PEREZ MARTINEZ** identificado con la **C.C. No. 79.563.217** de Bogotá, presenta los siguientes indicadores:

VERIFICACIÓN FINANCIERA			
Se revisaron los documentos de carácter financiero aportados por el contratista:			
Nombre:		Nit:	
HELAM SEGURIDAD LTDA		830026009-1	
A continuación se procede a calcular los indicadores financieros de acuerdo con la información financiera presentada por:			
HELAM SEGURIDAD LTDA			
INDICADOR	VARIABLES	ESTADOS FINANCIEROS - CONTRATISTA	RESULTADO
ENDEUDAMIENTO	Pasivo total	\$ 5.158.717.083,00	
	Activo total	\$ 13.279.589.415,00	38,85%
LIQUIDEZ	Activo corriente	\$ 11.737.630.560,00	
	Pasivo corriente	\$ 3.739.359.752,00	3,14
ROE	Utilidad neta	\$ 1.159.322.351,00	
	Patrimonio	\$ 8.120.872.332,00	14,28%
CONCLUSIÓN: De acuerdo con la información de los estados financieros allegados, el contratista cuenta con una estructura financiera adecuada para desarrollar el objeto del contrato			

4. CONCLUSIÓN

En consecuencia y teniendo en cuenta la modalidad de contratación, así como a lo dispuesto en el sub numeral 8 del numeral 4.4.3 del Manual Operativo y lo consagrado en numeral 10.2 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, se propone contratar a la empresa **HELAM SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT. 830.026.009-1**, representada legalmente por **LUIS OLIVERIO PEREZ MARTINEZ** identificado con la **C.C. No. 79.563.217** de Bogotá, para realizar “LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR BOGOTÁ – BELENCITO; BOGOTÁ – FACATATIVÁ Y LA-CARO ZIPAQUIRÁ”.

5. En atención a lo previsto en el Estudio de Previo, el contratista propuesto y el valor de su oferta para la contratación directa es el siguiente:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	VALOR CONTRATO A CELEBRAR
HELAM SEGURIDAD LTDA.	\$217.497.188,00	\$217.497.188,00

En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$217.497.188,00) M/CTE.**, Incluyendo IVA y demás los cuales incluyen costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.

6. Los Estudios Previos que contienen las verificaciones jurídica, financiera y técnica, fueron presentados en el Comité de Contratación No. 024 del 07 de febrero de 2022.

7. COMITÉ TÉCNICO

Durante los días 07 y 08 de febrero de 2023, se llevó a cabo el Comité Técnico No. 06, órgano que revisó y aprobó el informe de contratación directa junto con sus anexos, y con base en ello, recomendó la contratación directa emitiendo voto positivo

por unanimidad, mediante correos electrónicos de la misma fecha, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico correspondiente.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el Estudio Previo y sus anexos, el informe de contratación directa, y de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, la Jefatura de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario la recomendación emitida por el Comité Técnico No. 06 del P.A. FINDETER ANI CORREDOR FÉRREO en sesión adelantada durante los días 07 y 08 de febrero de 2023, para la Contratación Directa No. **PAF-ANI-PS-005-2023** que tiene por objeto **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR BOGOTÁ – BELENCITO; BOGOTÁ – FACATATIVÁ Y LA CARO - ZIPAQUIRÁ**, a la sociedad **HELAM SEGURIDAD LTDA.**, con Nit. 830.026.009-1, representada legalmente por **LUIS OLIVERIO PÉREZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.563.217; por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$217.497.188,00) M/CTE.**, Incluyendo IVA y demás, los cuales incluyen costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.”

Una vez finalizada la sesión se evidencio por parte de la secretaria que los miembros de Comité Fiduciario participaron y emitieron su voto por unanimidad dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2.1. del Manual Operativo.

Resultado de la votación:

Nombre	Sentido del Voto
Liliana María Zapata Bustamante	Positivo
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Positivo
Martha Patricia Martinez	Positivo
Juan Francisco Arboleda	Positivo
Adriana Milena Acosta	Positivo

Por lo tanto, se confirma que la decisión fue tomada por unanimidad y participo la totalidad de los miembros del Comité Fiduciario.

Se da por terminada la sesión a las 3:30 p.m. del día ocho (08) de enero de 2023.